

**A DESPACHO:**

**CALDONO, 07 DE NOVIEMBRE DE 2023:** En la fecha se informa que el Dr. HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ, apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, remite escrito por medio del cual renuncia al poder otorgado, aportando, la comunicación a la entidad y el paz y salvo correspondiente. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: FRANCISCO JAVIER FLOREZ VALENCIA Y CARMEN BIANEY CIFUENTES MUÑOZ  
Radicación: 191374089001-2019-00177-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA  
CODIGO191374089001**

Caldono – Cauca, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ha llegado a despacho la renuncia al poder glosada por parte del doctor **HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ**, en cuanto al mandato a él otorgado por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, acompañada de la comunicación enviada vía electrónica a su poderdante.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 76 del Código General del Proceso señala:

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

**La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." (Resaltado fuera de texto).

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada en la fecha, por el apoderado de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, abogado **HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ**, y la comunicación radicada ante su poderdante, el **17 de OCTUBRE** de la presente anualidad, procederá el Despacho aceptar su renuncia y a requerir al demandante para que acredite nuevo(a) apoderado(a).

Por lo brevemente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTESE** la renuncia presentada por el Dr. **HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ**, identificado con la CC. 94.425.079 de Cali – Valle, portador de la T.P 100242 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de conformidad con lo manifestado en el memorial remitido en la fecha al correo institucional del juzgado.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la entidad demandante esta decisión, y requiérasele para que acredite nuevo apoderado.

#### **NOTIFIQUESE**

La Juez,



**GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ**